REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2015-00198-00

En el presente asunto, interpuesto por el señor FLOR MARÍA PARRA BEDOYA como agente oficiosa de JONATÁN SÁNCHEZ PARRA, en contra del EJERCITO NACIONAL, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que, en escrito presentado por el actor se indica que no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Judicatura el 01 de junio de 2015, que consiste en lo siguiente:

> "SEGUNDO: ORDENAR al comandante del EJÉRCITO NACIONAL, General JAIME ALFONSO LASPRILLA VILLAMIZAR, o quién haga sus veces, a que disponga lo necesario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a patir de la notificación de esta sentencia, brinde efectivamente el TRATAMIENTO INTEGRAL, al señor JONATAN SÁNCHEZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.038.769.777, con ocasión de las afecciones que contrajo en el servicio, esto es, la atención médica, hospitalaria, farmacéutica y psicológica que requiera y hasta tanto su salud se encuentre totalmente restablecida."

El incidentista manifiesta que, cuando asistió a las citas médicas, le indicaron que no se encontraba activo en el sistema, que debía presentar nuevamente la papelería para activarlo, generando así una vulneración a su derecho a la salud y a la dignidad humana.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> "Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento

disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, REQUERIRÁ al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189
hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea9b112aca76edbd8a12ad31c7285304864a7b65523e05741e68e10d652f198**

Documento generado en 09/11/2023 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica